

gastos», debe decir: «Gastos ocasionados por la ejecución de garantías prestadas por no residentes por incumplimiento de obligaciones entre residentes, o por incumplimiento de obligaciones entre no residentes habiendo prestado la garantía un residente.»

Documentación justificativa: Nota de los gastos incurridos de acuerdo con el contrato de garantía y/o facturas acreditativas de tales gastos.»

En el anexo II, rúbrica 132.2, segundo párrafo, donde dice: «Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capitales», debe decir: «Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capitales.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8510 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se modifican algunos aspectos del Reglamento por el que se deben regir las subastas nacionales y los concursos-subastas de carácter nacional.*

La experiencia que ha supuesto la aplicación durante el pasado año de la Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1988 por la que se autorizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, unida a la petición formulada por la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto, aconsejan introducir algunas modificaciones en el Reglamento por el que se deben regir las subastas y los concursos-subastas de carácter nacional que, como anexo 1 aprueba la citada Orden, al objeto de dotar a estos certámenes de una mayor eficacia.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, tanto en las subastas nacionales como en los concursos-subastas, las hembras admitidas a las mismas podrán figurar relacionadas por lotes en las listas oficiales que se expongan al público, y ser subastadas en los términos que a continuación se expresan:

- Especie bovina: Lotes de hasta tres cabezas.
- Especie ovina: Lotes de hasta cinco cabezas.
- Especie porcina: Lotes de hasta cuatro cabezas.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8511 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se modifica parcialmente la de 5 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas, destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción.*

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 24 de febrero de 1989, referente a las funciones de resolución de solicitudes, que atribuían a la Administración del Estado

los apartados 1 y 2 del artículo 11 y la disposición adicional de la Orden de 5 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, regulado en el Real Decreto 1435/1988, de 25 noviembre, dispongo:

Artículo único.—Se modifican, dándoles nueva redacción, el apartado 1 del artículo 10, el artículo 11, la disposición adicional y el anexo 3 de la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, añadiéndose, asimismo, un anexo 4:

a) «Art. 10.1. Conforme se establece en el artículo 17 del Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre, las solicitudes para acceder a las ayudas por retirada de tierras de la producción de cultivos herbáceos, junto con los compromisos contemplados en el artículo 13 de dicho Real Decreto, se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en los impresos oficiales que se determinan en el anexo 3 de esta Orden, que las tramitarán y resolverán.»

b) «Art. 11. 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Comunidades Autónomas, dentro del mes siguiente, remitirán a la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia del anexo 3 de esta Orden.

2. Una vez dictada la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría General de Estructuras Agrarias el anexo 4 de esta Orden.

3. El periodo de compromiso al que hace referencia el artículo 4.º, 1, c), del Real Decreto 1435/1988, se comenzará a computar desde el día en que el interesado reciba la notificación de la resolución estimatoria de la solicitud.

4. Efectuadas las oportunas verificaciones, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, se remitirá anualmente a la Secretaría General de Estructuras Agrarias una relación con los beneficiarios que cumplan los compromisos contraídos y las obligaciones derivadas de los mismos.

5. Recibida la relación a que se refiere el apartado anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al pago del importe de las ayudas, que se efectuará al final de cada uno de los años en que esté vigente la retirada de tierras de la producción, con cargo a los recursos que a tal fin se destinen anualmente en los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6. Por la Secretaría General de Estructuras Agrarias se remitirá a las Comunidades Autónomas información relativa a los compromisos de gastos contraídos y órdenes de pago efectuadas.

7. A los efectos del control previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1435/1988, y con objeto de garantizar una adecuada distribución geográfica de la muestra, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará anualmente el listado de explotaciones a controlar.»

c) «Disposición adicional.

Por la Secretaría General de Estructuras Agrarias se instrumentarán las actuaciones y se dictarán las resoluciones precisas en orden a la aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, regulado por Real Decreto 1435/1988 y sus normas de desarrollo, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias.